



**Expediente: PAOT-2020-3270-SPA-2559**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-1382-2022**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3270-SPA-2559** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *hay una perra gran danés a la que dejan afuera todo el tiempo y en donde no hay nada que la proteja del sol o la lluvia. Siempre que llueve se moja y ya tiene su pelaje lleno de lodo y de sus propias heces ya que nunca limpian el lugar en donde se encuentra. No le proporcionan agua ni comida y somos los vecinos quienes cuando podemos le damos un poco de alimento,* [ubicación de los hechos: calle Oriente 259, número 3, interior 11, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 259, número 3, interior 11, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.



**Expediente: PAOT-2020-3270-SPA-2559**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-1382-2022**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

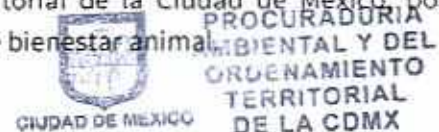
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la calle Oriente 259, número 3, interior 11, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; siendo atendido por una persona del género femenino, quien refirió ser la responsable de un ejemplar canino hembra, permitiendo la evaluación de éste, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino hembra, adulto, de raza Gran Danés, deambulando libremente por el patio, no cuenta con alojamiento, el lugar presenta acumulación de excretas.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento de la responsable del ejemplar canino en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligada a proporcionarle un alojamiento adecuado, por lo cual la responsable manifestó estar de acuerdo en entregar de manera voluntaria al ejemplar canino para que se le brinden los cuidados que requieren, ya que a dicho de la responsable no se los podía proporcionar.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el retiro del ejemplar canino que se encontraba al interior del inmueble ubicado en la calle Oriente 259, número 3, interior 11, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, y que fue entregado de manera voluntaria por su responsable, siendo canalizado a una asociación protectora de animales, quien le proporcionará los cuidados de bienestar necesarios.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2020-3270-SPA-2559

No. Folio: PAOT-05-300/200-1382-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hecho en el inmueble ubicado en calle Oriente 259, número 3, interior 11, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de un ejemplar canino adulto, hembra, de raza Gran Danés, el cual fue entregado de forma voluntaria por parte de su responsable, a efecto de que fuera canalizado a una asociación protectora de animales, quien se encargará de proporcionarle los cuidados de bienestar animal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

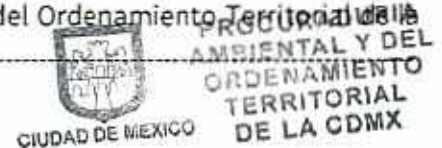
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

[Firma manuscrita]



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx